



GM/U.O.C. N° 133/2024.-

San Juan Bautista Misiones, 12 de agosto de 2024.-

Señor:

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

De mi mayor consideración:

En nombre de la U.O.C. de la Gobernación de Misiones, me dirijo a Usted a con el objeto de saludarle cordialmente y a la vez remitir nuevamente el Contrato de Adjudicación N° 17/2024.

Con respecto a la observación que establece:

Se observa que el contrato fue suscripto sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente

Se cumple en manifestar que a la fecha de la firma del Contrato se hallaba vigente la Ley N° Ley N° 7264 / QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 “DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO” Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN’, Y SUS MODIFICATORIAS, dejando expresa constancia de que cualquier consecuencia derivada de ello será exclusiva responsabilidad de la convocante. Es conveniente asimismo reiterar que la firma del contrato en cuestión se ha realizado, existiendo un presupuesto aprobado para tal efecto, por la necesidad de suscribir el contrato con el oferente adjudicado para la provisión del servicio de Alimentación Escolar para el Departamento - Programa Hambre Cero (Ad Referéndum - Plurianual) en atención a la imperiosa necesidad de comenzar la provisión de los servicios a raíz de que los niños y niñas beneficiados no pueden quedarse sin los alimentos en sus respectivas instituciones educativas. Se manifiesta asimismo que la obtención el CDP del presente proceso se ha retrasado a consecuencia de las ampliaciones y reprogramaciones que tuvieron que realizarse y que impidieron la posibilidad de obtener el CDP respectivo con mayor antelación.

Con respecto a la observación que establece:

Se observa que el firmante del contrato, (Sr. Carlos Carlson Capli) no coincide con el representante legal registrado en el SICP, (Sra. Rosa Mabel, Capli De Carlson), se solicita unificar y/o las gestiones que correspondiere al caso expuesto./

Se cumple en manifestar que en el SICP entre los representantes legales del proveedor adjudicado se halla el firmante de la oferta CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI. Se adjunta asimismo Poder respectivo en el que se verifica que el citado representante se halla facultado para suscribir el contrato.

Características Especiales

Inscrito en el Registro de Proveedores

Proveedor:	Grupo Belmac S.A.
RUC:	80095406-8
Nombre de Fantasía:	Grupo Belmac S.A.
Representante Legal:	<u>CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI</u> , MARIA ALEJANDRA MABEL CARLSON CAPLI, ROSA MABEL CAPLI DE CARLSON
Tipo de Proveedor:	S.A.
Tamaño de Empresa:	Sin categorizar
Tipo de Actividad:	Bienes y Servicios

Sin otro motivo en particular y me despido de Ud. con el debido respeto que se merece.



Abg. José Ayala

Director de la U.O.C.